VISTOS:

Los Oficios Nºs. 279 y 288-2012-GRSM/PGR del Gobierno Regional San Martín; el Memorándum Nº 3072-2012-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva de PROVÍAS NACIONAL; el Informe Nº 436-2012-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos; y, el Memorándum Nº 3481-2012-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 036-2011-MTC, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de julio de 2011, se derogó el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 044-2008-MTC, y se aprobó la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, estableciéndose como Ruta Nacional PE-10 B de Trayectoria: Emp. PE-3N (Laguna Sausacocha) - Pte. El Pallar (PE-10 C) - El Convento - San Felipe I - Calemar - Bambamarca - Abra Naranjillo - Pachiza - Emp. PE-5N (Pte. Santa Martha);

Que, a través de los Oficios Nºs. 279 y 288-2012-GRSM/PGR, de fechas 16 y 29 de octubre de 2012, el Gobierno Regional San Martín, solicitó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la reclasificación temporal entre otra, de la Ruta Nacional PE-10 B en el Tramo: Emp. PE-5N (Pte. Santa Martha) - Pachiza - Huicungo, como Ruta Departamental o Regional, a fin de mejorar la accesibilidad y transitabilidad de la citada vía, lo cual beneficiaría a las comunidades de las zonas colindantes dedicadas especialmente a la agricultura y ganadería; y, señalando que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para tal efecto:

Que, con Memorándum Nº 3072-2012-MTC/20 de fecha 07 de noviembre de 2012, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVÍAS NACIONAL, manifestó suconformidad a reclasificar temporalmente la Ruta Nacional PE-10 B en el Tramo: Emp. PE-5N (Pte. Santa Martha) - Pachiza - Huicungo, como Ruta Departamental o Regional:

a reclasificar temporalmente la Ruta Nacional PE-10 B en el Tramo: Emp. PE-5N (Pte. Santa Martha) - Pachiza - Huicungo, como Ruta Departamental o Regional; Que, mediante Informe Nº 436-2012-MTC/14.07 de fecha 13 de noviembre de 2012, la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, consideró procedente la reclasificación temporal de la Ruta Nacional PE-10 B en el tramo: Emp. PE-5N (Pte. Huaynabe) - Pachiza - Huicungo, como Ruta Departamental o Regional; por cuanto dicha vía, por sus características físicas y operativas, requiere de una inmediata intervención; estando el Gobierno Regional San Martín en capacidad de constituirse como unidad formuladora y ejecutora, toda vez que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes;

Que, a través del Memorándum Nº 3481-2012-MTC/14 de fecha 14 de noviembre de 2012, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles señaló su conformidad a la reclasificación temporal de la Ruta Nacional PE-10 B en el tramo: Emp. PE-5N (Pte. Huaynabe) - Pachiza - Huicungo, como Ruta Departamental o Regional, asignándole el Código Temporal Nº SM-120, hasta la culminación de los proyectos viales respectivos;

Que, según lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6º del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2007-MTC, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras; asimismo, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional; los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del Reglamento, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), en aplicación a los criterios establecidos en el artículo 8° del Reglamento, considerando para tales efectos la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6° del Reglamento;

Reclasifican temporalmente jerarquía de ruta nacional, asignándosele el Código Temporal N° SM-120

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 735-2012-MTC/02

Lima, 10 de diciembre de 2012

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10.2 del artículo 10° del Reglamento, las autoridades competentes establecidas en el artículo 6° del Reglamento podrán proponer de común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico y en concordancia con los criterios del artículo 8° del mismo, la cual será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC). En caso de desacuerdo en la reclasificación de carreteras resuelve el

Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Que, el artículo 5-A del Decreto Supremo Nº 044-2008-MTC, que aprobó la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, incorporado mediante Decreto Supremo Nº 026-2009-MTC, se incorporó el artículo 5-A, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá disponer, a petición de las autoridades competentes previstas en el artículo 6° del Reglamento, la reclasificación temporal de una vía, mediante Resolución Ministerial; y que, para tramitar dicha reclasificación, la autoridad solicitante debe acreditar ante el MTC, que cuenta

con los recursos presupuestales correspondientes;
Que, en consecuencia, estando a lo solicitado por el
Gobierno Regional San Martín, y a lo informado por la
Dirección Ejecutiva de PROVÍAS NACIONAL y la Dirección
de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles; resulta procedente reclasificar temporalmenté Ferrocarriles; resulta procedente reclassifical temporalmente la Ruta Nacional PE-10 B en el tramo: Emp. PE-5N (Pte. Huaynabe) - Pachiza - Huicungo, como Ruta Departamental o Regional asignándole el Código Temporal № SM-120; De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos №s. 017-2007-MTC, 044-2008-MTC, 026-2009-MTC, 036-2011-MTC y 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Reclasificar temporalmente, la Jerarquía de la Ruta Nacional PE-10 B en el Tramo: Emp. PE-5N (Pte. Huaynabe) - Pachiza - Huicungo, como Ruta Departamental o Regional, asignándosele el Código Temporal Nº SM-120, quedando definida de la siguiente manera:

Ruta Nº SM-120

Trayectoria: Emp. PE-5N (Pte. Huaynabe) - Pachiza

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ Ministro de Transportes y Comunicaciones